

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria:.....	Tres meses...	3.75	ptas.
	Seis id.....	7.50	"
	Un año.....	15	"
Fuera de Soria:	Tres meses...	4	"
	Seis id.....	8	"
	Un año.....	16	"



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm 145.

Servicio agronómico.

Se pone en conocimiento público, que en el pueblo de Castillejo de Robledo, va a darse comienzo al empleo del «caldo arsenical» en el viñedo, hortalizas y árboles frutales, y siendo éste un producto venenoso en extremo, se recomienda no entrar en todas aquellas parcelas donde se encuentren tablillas con la palabra «veneno».

Soria 23 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

Circular núm. 146.

Según me participa el Sr. Alcalde de Miño de Medina, el día 20 del actual, se le extravió a D. Aniceto Plaza, vecino de dicha localidad, una ternera, edad cinco meses, tiene pitones, pelo negro y en parte de las orejas blanco.

Encargo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, y en cuyo pueblo se halle recogida, lo participen al de Miño de Medina, para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Soria 23 de Mayo de 1925.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el artículo 52 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, debiendo quedar redactado en la siguiente forma:

«Artículo 52. La rescisión de la contrata será potestativa por parte de la Administración o del contratista, en los casos siguientes:

1.º Cuando las modificaciones indicadas en el artículo 46 afecten a la explanación, a las distancias de transporte de los materiales o a otros elementos que hagan variar los precios de las unidades de obra y alteren el presupuesto de la contrata, por exceso o por defecto, en un 10 por 100 por lo menos; y

2.º Cuando no afectando dichas modificaciones a la explanación ni a otros elementos que hagan variar los precios de las unidades de obra, se altere el presupuesto, cuando me-

nes, en una quinta parte por exceso o por defecto.

Es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior a los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que trata el artículo 43, o por resultar diferencia entre el presupuesto detallado de las obras a que se refiere el artículo 49 y la partidaalzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Cuando se reúnan dos o más de las causas expresadas, podrán acumularse sus resultados para los efectos del presente artículo.

En todos los casos, cualquiera de las partes contratantes deberá allanarse a la rescisión cuando la otra reclame su derecho a ella.

Dado en Palacio a diez y seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

(Gaceta del día 17 de Mayo.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La facultad reconocida en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 a los funcionarios pertenecientes al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública para concursar con carácter preferente las plazas de Recaudadores de zona, se entenderá ampliada en un pie de igualdad con los mismos a los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos pericial y auxiliar de contabilidad del Estado.

Art. 2.º Los funcionarios de estos últimos Cuerpos que sean nombrados Recaudadores de zona quedarán en su Cuerpo de origen con la misma situación y tendrán iguales derechos que los reconocidos a los funcionarios del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en los artículos tercero, cuarto y quinto, sexto, séptimo y octavo del mencionado Real decreto de 14 de Diciembre de 1920.

Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio militar, MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA,

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el resultado de la información realizada conforme a la Real orden de 16 de Octubre de 1923, con motivo de instancias de los Gremios de Peluqueros de varias ca-

pitales de España, relacionadas con la aplicación de la ley del Descanso dominical a los establecimientos de aquéllos, y el dictamen que después de examinada dicha información ha emitido la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se mantienen en vigor las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1907 y 10 de Enero de 1908, por las cuales de un modo concreto se declaró comprendidas a las peluquerías en la excepción establecida por el inciso letra D) del apartado 1.º del artículo 7.º del reglamento de 19 de Abril de 1905.

2.º Mediante pacto celebrado conforme a las normas aplicables de las establecidas en la disposición 2.ª de la Real orden de 6 de Agosto de 1920 por los elementos patronales y obreros del Gremio de cada localidad podrá dejarse sin efecto la excepción a que se refiere el párrafo anterior, y, en consecuencia, será obligatorio en tales casos el cierre dominical de todos los establecimientos del Gremio en la localidad respectiva.

No obstante, aun en el caso previsto en el párrafo anterior, podrá mantenerse el régimen de excepción para los establecimientos de poblados anejos o de barriadas extremas de las ciudades mayores de 50.000 habitantes, cuando, a juicio de las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, dichos poblados o barriadas estén bien delimitados, de manera que no haya temor a que el régimen distinto pueda dar origen a competencias desleales y se aprecien circunstancias especiales que aconsejen tal diferenciación. En todo caso, la diversidad de régimen solamente podrán concederla las Delegaciones, a instancia de la mayoría de los industriales de un poblado o barriada y previa audiencia de las Asociaciones del Gremio que existan legalmente constituidas en el término municipal, y

3.º En las incidencias que surjan de la aplicación de lo previsto en el párrafo anterior, entenderán las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo y contra las resoluciones de estos organismos podrá recurrirse ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, que resolverá, previo informe de la Inspección del Trabajo, cuando lo estime oportuno, y, en todo caso, oído el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años Madrid, 12 de Mayo de 1925.—PR-

MO DE RIVERA.—Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.
(Gaceta del día 16 de Mayo.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REALES ORDENES.

Vista la decimotercera disposición transitoria del Estatuto provincial vigente, estableciendo que, mientras el Estado no se haga cargo de las atenciones impuestas a las Diputaciones con relación a los Tribunales provinciales contencioso-administrativos, aquéllas consignarán en sus presupuestos la cantidad precisa para su sostenimiento, con arreglo a las normas que oportunamente se dicten por el Gobierno; y vista la clasificación de provincias sujetas al régimen común, acordada por el Comité central de fondos provinciales, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual, cuyas normas son de aplicar en el caso de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que para los gastos que origine la reorganización de la jurisdicción contencioso-administrativa, contribuyan las provincias según la clasificación de referencia, como sigue: Primero y segundo grupo, con 20.000 pesetas cada una; tercero y cuarto, con 25.000; quinto, con 30.000; sexto y séptimo, con 35.000; octavo, con 40.000, y noveno, con 50.000; de suerte que deberán consignar las Diputaciones provinciales en los próximos presupuestos, y con cargo al artículo 1.º del capítulo 1.º de Gastos, las cantidades siguientes: Alabaete, 20.000 pesetas; Alicante, 35.000; Almería, 25.000; Avila, 20.000; Badajoz, 30.000; Baleares, 30.000; Barcelona, 50.000; Burgos, 25.000; Cáceres, 20.000; Cadiz, 35.000; Canarias, 20.000; Castellón, 25.000; Ciudad Real, 25.000; Córdoba, 30.000; Coruña, 35.000; Cuenca, 20.000; Gerona, 30.000; Granada, 35.000; Guadalajara, 20.000; Huelva, 20.000; Huesca, 20.000; Jaén, 30.000; León, 25.000; Lérida, 35.000; Logroño, 25.000; Lugo, 20.000; Madrid, 40.000; Málaga, 30.000; Murcia, 25.000; Orense, 25.000; Oviedo, 35.000; Palencia, 20.000; Pontevedra, 25.000; Salamanca, 25.000; Santander, 30.000; Segovia, 25.000; Sevilla, 35.000; Soria, 20.000; Tarragona, 25.000; Teruel, 20.000; Toledo, 30.000; Valencia, 35.000; Valladolid, 35.000; Zamora, 25.000, y Zaragoza, 35.000.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1952.
—El Subsecretario encargado del despacho.
MARTINEZ ANIDO.—Sres. Gobernadores de todas las provincias, excepto las Vascongadas y Navarra.

(Gaceta del día 24 de Mayo.)

Vacante en esa Dirección general una plaza de Vigilante administrativo, dotada con el haber anual de 2.5000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se provea la mencionada vacante mediante concurso, que ha de celebrarse y resolverse de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 11 de los corrientes. (Gaceta del 13)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Sr. Director general de Seguridad.

(Gaceta del 24 de Mayo.)

Dirección general de Seguridad

Para la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, estableciendo se provea mediante concurso una plaza de Vigilante administrativo, vacante en esta Dirección general, con el haber anual de 2 500 pesetas, se hace público, en armonía también con la Real orden de 11 de los corrientes (Gaceta del 13), lo siguiente:

1.º Que pueden optar a la vacante anunciada los españoles de ambos sexos mayores de veintitres y menores de treinta y cinco años.

2.º Que han de acreditar no tener antecedentes penales, mediante certificación expedida en el Registro central de penados y rebeldes.

3.º Igualmente observar buena conducta moral, cuyo extremo ha de justificarse por certificado, expedido, en Madrid y Barcelona, por los Comisarios de Vigilancia de los distritos en que tengan su domicilio los aspirantes, y en las demas poblaciones, por el Jefe de Vigilancia correspondiente, y donde no hubiere, por el Alcalde de la localidad.

4.º Los varones justificarán en forma debida haber cumplido los deberes militares y asimismo la práctica de oficina durante cinco años.

5.º Las instancias serán extendidas de puño y letra del solicitante en el papel sellado de la clase 8.º, en cuyo escrito, además de alegarse los méritos y cuantas circunstancias concurren

en el interesado, se consignará además del domicilio actual, el que hubiera tenido durante los últimos cinco años.

6.º A las instancias podrán acompañarse cuantos documentos conduzcan a acreditar méritos que estén en relación con el cargo que ha de proveerse.

7.º Los que aleguen el conocimiento de idiomas extranjeros, consignarán expresamente en las instancias cual o cuales sean aquellos. Estos concursantes serán sometidos a examen, que versará sobre lectura, traducción al español y conversación respecto al idioma o idiomas de que se trate. Con la antelación debida se fijará en esta Dirección general el aviso de la fecha de celebración de los exámenes de idiomas.

8.º La calificación del ejercicio de idiomas la hará el Tribunal con las notas de sobresaliente, aprobado o desaprobado.

9.º Las instancias habrán de presentarse en el Registro de esta Dirección general en el plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al en que aparezca esta convocatoria inserta en la *Gaceta de Madrid*.

10. Los Jefes de Vigilancia que expidan certificados para este concurso, remitirán con carácter urgente y reservado, informe acerca de la conducta moral del interesado, no pudiendo diferir el cumplimiento de este requisito más de dos días después de expedida la certificación.

11. En el examen de la documentación de los concursantes, apreciación de los méritos de los mismos y formación de la terna, se observará lo dispuesto en las reglas 2.ª y 6.ª de la Real orden de 11 de los corrientes.

12. Los Gobernadores civiles dispondrán que tanto la Real orden de convocatoria como las anteriores instrucciones, sean insertas en los BOLETINES OFICIALES de sus respectivas provincias.

Madrid, 25 de Mayo de 1925.—El Director general, Pedro Bazán.

(*Gaceta del día 24 de Mayo.*)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Anuncio.

En vista de haber quedado desierta la subasta celebrada el día 15 del actual, ante la Alcaldía de Valdanzo, de los bienes del asilado en el hospicio del Burgo de Oama, Rafael Hinojar Viejo, vecino que fué de Miño de San Esteban;

este Cuerpo provincial, en sesión del 20 de los corrientes, acordó tenga lugar la segunda subasta de los expresados bienes ante la expresada Alcaldía, a los ocho días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, rebajando el 10 por 100 del tipo que sirvió de base para la primera.

La relación de bienes y precio en que fueron tasados, figuran en el anuncio que para la primera subasta fué publicado en el *Boletín oficial* correspondiente al día 6 del corriente mes.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de aquellos que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Soria 22 de Mayo de 1925.—El Presidente interino, Felipe las Heras.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Ocho.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Habiendo interpuesto recurso ante el Tribunal contencioso-administrativo, don Felipe Herrero Baños, contra resolución dictada por esta Delegación de Hacienda en expediente seguido contra el recurrente, por defraudación, fecha 3 de Enero último, el referido Tribunal, mediante la oportuna providencia, ha acordado se haga público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 15 de Mayo de 1925.—El Presidente, Arturo Pérez.—El Secretario, Enrique Ramos.

Habiendo interpuesto recurso ante el Tribunal contencioso-administrativo, D. Antonio Bruned, contra resolución dictada por esta Delegación de Hacienda en expediente seguido contra el recurrente, por defraudación, fecha 3 de Enero último, el referido Tribunal, mediante la oportuna providencia, ha acordado se haga público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Soria 15 de Mayo de 1925.—El Presidente, Arturo Pérez.—El Secretario, Enrique Ramos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Negociado 3.º—Licencias.

RELACION nominal de las licencias de caza, armas y galgos, que han sido expedidas por este Gobierno durante el mes de Febrero último, y días que se indican, a los individuos cuya vecindad también se expresa.

Núm. de orden.	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día.....	Clase de licencia.		
				Caza...	Armas..	Galgos..
193	Covalada.....	D. Julio Herrero.....	2	1	u	u
194	La Hinojosa (Espeja).....	Otilio Moreno.....	3	1	u	u
195	Bordecoréz.....	Esteban Roncal.....	3	1	u	u
196	Alcubilla de las Peñas.....	Benito Paseual.....	3	1	u	u
197	Laina.....	Juan Chamorro.....	3	1	u	u
198	Villabuena.....	Longinos Barranco.....	4	1	u	u
199	Agreda.....	Julian Hernandez.....	4	1	u	u
200	Ojuel.....	Guillermo Asensio.....	4	1	u	u
201	Talveila.....	Silverio Rubio.....	4	1	u	u
202	Rollamienta.....	Juan Valdecantos.....	4	1	u	u
203	Hinojosa del Campo.....	Fidel Izquierdo.....	4	u	1	u
204	Monteagudo.....	Manuel Lopez.....	5	1	u	u
205	Suellacabras.....	Tomás Lafuente.....	5	1	u	u
206	Esteras de Soria.....	Hermenegildo Francés.....	5	1	u	u
207	Serón de Nagima.....	Juan Pinilla.....	5	1	u	u
208	San Felices.....	Toribio Guerrero.....	5	1	u	u
209	Yuba (Blocona).....	Inocente Rodrigálvarez.....	5	1	u	u
210	Rebollo de Duero.....	Florentino Hernandez.....	5	1	u	u
211	Idem.....	Nicasio Muñoz.....	5	1	u	u
212	Quintanas Rubias de Arriba.....	Canuto Manzanares.....	5	1	u	u
213	Olvega.....	Manuel Escribano.....	6	1	u	u
214	Idem.....	Miguel de San Damian.....	6	1	u	u
215	Bretun.....	Aniceto Martinez.....	6	1	u	u
216	Berlanga.....	Matias Arenas.....	6	1	u	u
217	Montuenga de Soria.....	Emilio Algora.....	6	1	u	u
218	Burgo de Osma.....	Pedro Lucas.....	6	1	u	u
219	Santa María de Huerta.....	Primitivo Zirza.....	6	1	u	u
220	Montuenga de Soria.....	Luis Dombon.....	6	1	u	u
221	Castillejo de Robledo.....	Ecequiel Paseual.....	7	1	u	u
222	Soria.....	Francisco Lorenzo.....	7	1	u	u
223	Cabrejas del Pinar.....	Jose Hernandez.....	7	1	u	u
224	Idem.....	Manuel Boillos.....	7	1	u	u
225	Agreda.....	Crescencio Sevillano.....	7	1	u	u
226	Soria.....	Pab'o Sanchez.....	7	1	u	u
227	Mazaterón.....	Doroteo Pera.....	9	1	u	u
228	Ricseco de Soria.....	Hilario Sanz.....	9	1	u	u
229	Romanillos.....	Baltasar Lérida.....	9	1	u	u
230	Taroda.....	Gregorio Barrio.....	9	1	u	u
231	Cabrejas del Pinar.....	Constantino Romay.....	9	u	1	u
232	La Olmeda (Osma).....	Saturnino Aguilera.....	10	1	u	u
233	Marazovel.....	Juan Martinez.....	10	1	u	u
234	Fuentelmongu.....	Martin Muñoz.....	10	1	u	u
235	Valderrodilla.....	Timoteo Rodriguez.....	10	1	u	u
236	Quintanas de Gormaz.....	Saturnino Delgado.....	10	1	u	u
237	Arcos de Jalón.....	Nicasio Galan.....	10	1	u	u
238	La Olmeda (Osma).....	Cornelio Manzanares.....	10	1	u	u
239	Soria.....	Angel Vallejo.....	10	1	u	u
240	Quiñonería.....	Felix Blanco.....	10	1	u	u
241	Gormaz.....	Lucio Andrés.....	10	1	u	u
242	Zayas de Torre.....	Vicente Zayuelas.....	10	1	u	u
243	Almarza.....	Rafael Vadillo.....	11	1	u	u

Núm. de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Días	Clase de licencia		
				Caza	Armas	Galgos
244	Deza	D. Pedro Martinez	11	1		
245	Torlangua	Fermin Rubio	11	1		
246	Valdeavellano	Robustiano Tierno	11	1		
247	Idem	Leoneio Blasco	11	1		
248	Aguilera (Bayubas)	Antonio Ariza	12	1		
249	Majan	Claudio Egido	13	1		
250	Torralba de Medina	Tomás Sanz	13	1		
251	Majan	Pedro Rodriguez	13	1		
252	Seron de Nagima	Valentin Moreno	13	1		
253	Riba de Escalote	José Garate	13	1		
254	Matamala	Manuel Rincón	13	1		
255	Andaluz	Manuel Lafuente	14	1		
256	Idem	Martin Alvarez	14	1		
257	Fresno de Caracena	Elias Andrés de Diego	14	1		
258	Idem	Ramon Gutierrez	14	1		
259	Gallinero	Elias Ransanz	16	1		
260	Gomara	Ecequiel Martinez	16		1	
261	Valdenebro	Domingo Frias	17	1		
262	Almazán	Daniel Valdenebro	17	1		
263	Benamira	Felix Utrilla	17	1		
264	Montuenga	Juan Jose Maya	17	1		
265	Armejún	Tibureio Martinez	17	1		
266	Aguilar de Montuenga	Cecilio Rodriguez	17	1		
267	Carrascosa de Arriba	Jose Sicilia	17	1		
268	Peñaleazar	Sotero Uriel	17	1		
269	Vinuesa	Francisco Palacios	17	1		
270	Montuenga	Gregorio Gordo	17	1		
271	Ventosa de Fuentepinilla	Daniel Garcia	18	1		
272	Berlanga de Duero	Tomas Lorenzo	18	1		
273	Santa Maria de Huerta	Antonino Monton	18		1	
274	Quintana Redonda	Eugenio Moñux	19	1		
275	Trévago	Pablo Casado	20	1		
276	Cardejón	Domingo Serrano	20	1		
277	Montejo de Lieras	Domingo de Pablo	20		1	
278	Arcos de Jalón	Gregorio Liuva	21		1	
279	Cihuela	Pedro Soria	21		1	
280	Rioseco de Soria	Dionisio las Heras	21	1		
281	Sarnago	Casimiro Jimenez	23	1		
282	Talveila	Cipriano Barrio	23	1		
283	Valdenebro	Gregorio Frias	23	1		
284	Santa Cruz	Aquilino Martinez	23	1		
285	Ontalvilla de Almazán	Pedro Hernandez	24	1		
286	Fuentelmonge	Marcelino Ruiz	24		1	
287	Barriomartin	Esteban Gomez	24	1		
288	Castillejo Robledo	Leoncio Cuesta	25	1		
289	Idem	Silviano Ramperez	25	1		
290	Vozmediano	Manuel Rodrigo	25	1		
291	Dombellas	Angel Larrad	25	1		
292	Cubo de la Solana	Francisco Lopez	25	1		
293	Somaen	Emilio Fernandez	25	1		
294	Borobia	Andrés Modrego	27	1		
295	Valdeprado	Juan del Barrio	27	1		
296	Paredesroyas	Carlos Gallardo	27		1	
297	Carrascosa de la Sierra	Jose Martinez	27	1		
298	Suel/acabras	Basilio Gomez	28	1		
299	Fuentecambrón	Felipe Ruperez	28	1		
300	Cihuela	Basilio Lopez	28	1		
301	Matamala	Julio Cedazo	28	1		
8	Noviercas	Lucas Garcia	20			1
9	Idem	David Garcia	20			1

Núm. de orden	PUEBLOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Día	Clase de licencia.		
				Caza	Armas	Calcos
10	Soria	D. Romualdo Duro	21	»	»	1
11	Idem	Gabriel Garijo	24	»	»	1

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en la vigente ley de Caza.

Soria 2 de Marzo de 1925.—El Gobernador, Jacobo Monjardin

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL. DE SORIA.

Presidencia.

En virtud de lo que dispone el art. 3.º, apartado B), párrafo 4.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio militar de 10 de Abril de 1924, esta Junta celebrará sesión pública el día 5 de Junio próximo, a las cinco de la tarde, en la sala de actos de esta Audiencia provincial, para proceder a la designación por sorteo entre los mayores contribuyentes que tengan voto de compromisarios para las elecciones de Senadores, del Vocal que ha de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de Peñalcazar, en sustitución de la Maestra, que ha cesado en dicho cargo por haber sido trasladada.

Soria 26 de Mayo de 1925.—El Presidente, Arturo Pérez.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Anuncio.

Relación que se remite para que sea inserta en el *Boletín oficial*, de los Ayuntamientos que han dejado de remitir a esta oficina, en el plazo reglamentario, las certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, correspondientes al tercer trimestre del año actual; advirtiéndoles que si en el plazo de ocho días, no cumplen el indicado servicio, se les impondrá la multa reglamentaria con la cual quedan culminados.

Relación que se cita.

Abejar, Acrijos, Agreda, Aguilar de Montuenga, Alameda (La), Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcozar, Alcubilla de las Peñas, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealpozo, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Almarza, Almenar de Soria, Ambroña, Arancon, Arenillas, Atauta, Ausejo de la Sierra, Bareones, Bayubas de Abajo, Beltejar, Beratón, Blocona, Boeigas de Perales, Boos,

Bordecoréx, Borjabad, Borobia, Bretun, Brias, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Pinar, Caltojar, Cañamaque, Caravantes, Carbonera de Frentes, Carraseosa de la Sierra, Castejón del Campo, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Centenera de Andaluz, Cigudosa, Ciria, Collado (El), Covalada, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Chércoles, Dombellas, Escobosa de Almazán, Espejón, Fresno de Caracena, Fuentealiente de Medina, Fuentebella, Fuentepinilla, Fuentestrún, Gallinero, Golmayo, Gormaz, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Hoz de Arriba, Huértela, Ines, Iruecha, Ituro, Jaray, Jodra de Cardos, Judes, Langa, Lumias, Matalebreras, Matasejun, Mazateron, Miño de Medina, Miño de San Esteban, Mombona, Montejo de Liceras, Moreuera, Muedra (La), Muriel Viejo, Muro de Agreda, Nafria la Llana, Navalebaillo, Nepas, Noviereas, Osenilla, Olvega, Oteruelos, Paones, Peroniel, Piquera de San Esteban, Pozalmuro, Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Radona, Rebollo de Duero, Rello, Reznos, Riaseco, Rollamienta, Royo (El), Salinas de Medina, San Andrés de San Pedro y San Andrés de Soria.

Solo del 10 por 100 de Pesas y Medidas

Cabrejas del Campo, Morón de Almazán, Tejado, Valdanzo y Valdelagua del Cerro.

Soria 22 de Mayo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

Circular.

Trascurrido con exceso el plazo reglamentario para la remisión a esta Administración de Rentas públicas, de las certificaciones del 20 por 100 de pagos del tercer trimestre del ejercicio actual, y siendo muchos los pueblos que no han cumplido dicho servicio hasta la fecha; se les requiere a los Alcaldes morosos de los ayuntamientos que se citan, para que lo efectúen en el improrrogable plazo de tercero día, transcurrido el cual se propondrá al Sr. Delegado

gado la imposición de una multa de 17'50 pesetas con la que quedan conminados, sin perjuicio del nombramiento de un comisionado plantón que pase a recoger dichos documentos, a costa las dietas que devengue de los citados municipios, cuidando en lo sucesivo de cumplir este servicio dentro del plazo reglamentario.

Ayuntamientos.

Abejar, Acrijos, Agreda, Alameda (La), Alconaba, Aleubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealpozo, Aldehuela del Rincón, Aldehuela de Periañez, Almarza, Almenar, Ambrona, Arancón, Arenillas, Arévalo de la Sierra, Atauta, Ausejo, Bareunes, Bayubas de Abajo, Beltejar, Beratón, Blocona, Boeigas, Boós, Bordeoréz, Borjabad, Borobia, Bretún, Brias, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Caltojar, Cañamaque, Caravantes, Carbonera, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castilruiz, Centenera de Andaluz, Cigudosa, Ciria, Cobertelada, Collado (El), Covaleda, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Chéreoles, Dombellas, Espejón, Fresno de Caracena, Fuenealiente de Medina, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentepinilla, Fuentestrún, Gallinero, Golmayo, Gormaz, Herreros, Hinojosa de la Sierra, Hinojosa del Campo, Hoz de Arriba, Huérteles, Iruecha, Ituero, Jaray, Judes, Laina, Losilla (La), Lumias, Marazovel, Matalebreras, Matasejún, Mazaterón, Medinaceli, Miño de Medina, Miño de San Esteban, Modamio, Momblona, Montejo de Liceras Montuenga, Morón de Almazán, Muedra (La), Mariel Viejo, Muro de Agreda, Nafria la Elana, Navaleballo, Nepas, Nograles, Ocenilla, Olvega, Oteruelos, Paones, Perra (La), Piquera de San Esteban, Pozalmuro, Puebla de Eca, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Radona, Rebollo, Rello, Reznos, Rioseco, Rollamienta, Romanillos de Medina, Salinas de Medina, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, Santa Maria de las Hoyas, Sauquillo de Boñices, Soliedra, Tajueco, Taraneueña, Taroda, Tejado, Torralba del Burgo, Torreárevalo, Torreblacos, Torrubia de Soria, Utrilla, Vadillo, Valdeavellano de Tara, Valderrodilla, Valtueña, Velilla de los Ajos, Velilla de San Esteban, Ventosa de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Vildé, Villabuena, Villálvaro, Villar del Ala, Villar del Rio, Villar de Maya, Vinuesa y Vizmanos.

Soria 23 de Mayo de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, Antonio Fillat.

Ayuntamientos.

MURO DE AGREDA.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 18 del actual, por unanimidad acordó preceder a la enajenación de un local que el mismo posee en este pueblo en la calle del Pósito.

En su consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en las vigentes disposiciones, se anuncia al público a fin de que aquellos que se crean perjudicados con el referido acuerdo, puedan reclamar contra el mismo; advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo de diez días, se entenderá firme y ejecutivo el expresado acuerdo.

De no formularse ninguna reclamación, la subasta del expresado local tendrá lugar en la casa consistorial a las ocho de la mañana del día 24 del próximo mes de Junio.

Muro de Agreda 19 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Isidro Calvo.

CAMPARANON.

Existiendo en la caja del pósito de este municipio, la cantidad de 167'69 pesetas, se hace público para que cuantos deseen adquirir préstamos, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial del ramo, en el plazo de diez días siguientes al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Camparañón 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Vicente Aragonés.

ALCOZAR.

Existiendo en la caja del pósito municipal de esta villa, la cantidad de 4.046'24 pesetas, se hace público por medio del presente, para que cuantos deseen obtener a préstamo alguna cantidad, lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alcozar 22 de Mayo de 1925.—El Alcalde, Eliseo Romero.

ALCUBILLA DEL MARQUES.

Existiendo en la caja del pósito de esta villa, la cantidad de 254 pesetas, se hace saber por medio del presente, para que cuantos deseen adquirir préstamos lo soliciten de esta Alcaldía o de la Sección provincial de pósitos, en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Aleubilla del Marqués 24 de Mayo de 1925.—El Alcalde Juan Aldea.